

**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008**20150003300**  
Demandante : JUAN FRANCISCO NOVOA GUTIÉRREZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Mediante fallo del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fls 156 a 161), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", ordenó condenar en costas en segunda instancia a la parte demandante y fijó como agencias en derecho el 1.5% de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso el cual señala:

***Artículo 366. Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

*(...)*

La secretaría del Despacho procedió a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho en favor de la entidad demandada por un valor de \$ **248.191** (fl. 179).

Al encontrar que la liquidación efectuada se ajusta a lo dispuesto por la precitada norma, el Despacho dispondrá su aprobación.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO.**-Aprobar la liquidación de costas procesales por valor de \$ **248.191**, a favor de la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y a cargo del demandante señor **JUAN FRANCISCO NOVOA GUTIÉRREZ**.

**SEGUNDO.**-Una vez ejecutoriada esta providencia, si las partes lo solicitan, expídase a su costa copia auténtica.

**TERCERO.**- Cumplido el numeral anterior archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MÉLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11  
DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
**SECRETARIO**

04

**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2016-00434-00  
Demandante : RAFAÉL MARTÍNEZ CRUZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

El día veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se celebró audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, en la cual se ordenó vincular a la Fiduciaria la Previsora, correrle traslado de la demanda y notificarla.

Vencido el término de traslado de la demanda, la entidad vinculada Fiduciaria la Previsora, esta guardó silencio.

En consecuencia, se cita a las partes a la celebración de **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).

Notifíquese y Cúmplase

  
OLGA XIMENA GONZALEZ MELO  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO  
SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008**20160054900**  
Demandante : NEPOMUCENO RODRIGUEZ  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICIA NACIONAL- CASUR

**EJECUTIVO LABORAL**

---

**DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN**

Visto el expediente, se encuentra que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda (Cancelar Gastos del Proceso) visible a (f. 32 a 33 vto), no obstante de habersele requerido por segunda vez mediante auto de fecha seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018) (fl.35) y haber transcurrido más de quince (15) días desde la fecha de notificación de la providencia antes mencionada.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, prevé:

*“**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

**Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.**

(Negrillas y subrayado fuera de texto”

De conformidad con la disposición antes descrita, se configura el desistimiento de la demanda cuando, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el auto que ordena el cumplimiento de la orden dada en el auto que en este caso libró mandamiento de pago y ordenó depositar el valor de los gastos del proceso.

En el presente caso se constata, que el auto del 06 de junio de 2018 (fl 35), mediante el cual este Despacho requirió por segunda a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto del treinta (30) de octubre de 2017, que libró mandamiento de pago y ordenó depositar la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/cte., a la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, fue notificado al correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante, el seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018) (fl. 36) y el mismo quedó ejecutoriado el trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Así las cosas, a partir de la fecha de notificación del anterior proveído y hasta el momento de proferirse el presente auto, transcurrieron más de quince (15) días, sin que la parte demandante haya cubierto las expensas legales o gastos del proceso ordenados, ni hecho gestión alguna para que tenga cabal cumplimiento el auto que ordenó librar mandamiento de pago.

Con fundamento en las anteriores consideraciones el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar que en las presentes diligencias ha operado el **desistimiento tácito del Proceso**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** En firme este auto, por secretaría archívese el expediente previa desanotación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**OLGA XIMENA GONZALEZ MELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2016-00553-00  
Demandante : HILDA MARÍA GIL DE CARO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Se reconoce personería a la Doctora SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIÉRREZ, identificada con C.C. No. 38.211.036 de Ibagué y T.P. No. 170.902 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con el poder obrante a folio 74 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO  
SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013331008**20170005300**  
Demandante : MYRIAM ANDREA CALDERÓN JIMÉNEZ  
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO  
RURAL – INCODER – PAR INCODER EN  
LIQUIDACIÓN

**EJECUTIVO**

Mediante fallo del veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018) (fls 273 a 276), este Despacho condenó en costas en primera instancia a la parte ejecutante, por un valor de \$ 1.591.387.

Igualmente, a través de fallo del seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (fls 316 a 321), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E", ordenó condenar en costas en segunda instancia a la parte ejecutante, y fijó como agencias en derecho la suma de \$ 1.562.484.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso el cual señala:

***Artículo 366. Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

*(...)*

La secretaría del Despacho procedió a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho en favor de la entidad ejecutada por un valor de **\$3.153.871** (fl.326).

Al encontrar que la liquidación efectuada se ajusta a lo dispuesto por la precitada norma, el Despacho encuentra procedente disponer su aprobación.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO.**-Aprobar la liquidación de costas procesales por valor de **\$3.153.871**, a favor de la entidad ejecutada **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER – PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN** y a cargo de la ejecutante señora **MYRIAM ANDREA CALDERÓN JIMÉNEZ**.

**SEGUNDO.**-Una vez ejecutoriada esta providencia, si la parte ejecutada lo solicita, expídase a su costa copia autentica.

**TERCERO.**- Cumplido el numeral anterior archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11**  
**DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

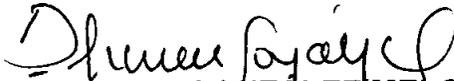
Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2017-00287-00  
Demandante : BLANCA MYRIAM MALDONADO DE SANTOS  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

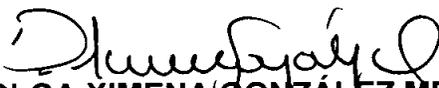
Ref. Expediente : 110013335008-2017-00428-00  
Demandante : LUIS CARLOS VÁSQUEZ ROJAS  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA NACIONAL - CASUR

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 a.m.).

Se reconoce personería al Doctor CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS, identificada con C.C. No. 1.003.692.390 de Bogotá y T.P. No. 290.588 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, de conformidad con el poder obrante a folio 77 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO  
SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -  
SECCION SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE** : 11001333500820170047700  
**DEMANDANTE** : **BLANCA ACENETH CELIS CRUZ**  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
– FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que:

En audiencia inicial el día 30 de octubre de 2018, se decretó la prueba documental solicitada por la parte accionada, consistente en requerir a la Secretaria de Educación para que allegara los antecedentes administrativos de la actora, asimismo, el Despacho de oficio ordenó requerir a la Fiduprevisora S.A. para que allegara los comprobantes de los pagos realizados por concepto de pensión de invalidez mes a mes, incluyendo los descuentos en salud realizados.

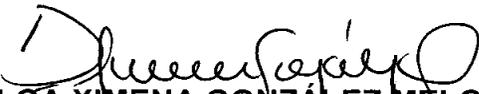
A folios 72 a 75 del expediente la parte actora allega certificado de los descuentos en salud realizado a la accionante, del mismo modo, a folios 78 a 82 la Directora de Gestión Judicial de la Fiduprevisora, allegó extracto de pagos donde se detallan los valores cancelados mes a mes por concepto de mesadas pensionales en el tiempo comprendido entre el 2017-02-28 a la fecha, como también, certificación otorgada por la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio donde detallan el valor de la mesada pensional pagada actualmente, descuentos en salud y otras deducciones efectuadas.

De otra parte el Despacho evidencia que, al expediente no ha sido allegado el cuaderno de antecedentes de la demandante, por lo anterior, se dispone requerir a la Secretaria de Educación para que en un término máximo cinco (5) días allegue los antecedentes administrativos de la parte actora, de ser aportado en CD, se tendrá que verificar que el formato sea compatible para comprobar su contenido.

En el requerimiento se deberá advertir a la entidad requerida que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho, deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial en mala conducta, por obstrucción a la justicia. (De conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso y el numeral 3° del artículo 60-A de la Ley 270 de 1996).

Por secretaria, efectúese el respectivo requerimiento.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **10 de FEBRERO DE 2019 a las 08:00 am.**

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO  
SECRETARIO**

V.D

**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -  
SECCION SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE** : 11001-33-35-008-2017-00479-00  
**DEMANDANTE** : DORA PATRICIA YEPES WILCHES  
**DEMANDADO** : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES -

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que:

A través de auto de 5 de diciembre de 2018, se ordenó requerir por segunda vez a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que remitiera el expediente administrativo de la señora Dora Patricia Yepes Wilches.

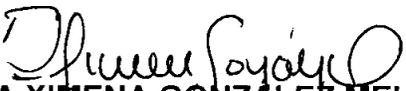
Ahora bien, el Despacho encuentra que a folios 134 a 138, la entidad accionada allega dos CD's, señalando que los mismos contienen el expediente administrativo de la accionante; no obstante se precisa que, sólo el CD que obra a folio 135 se contiene la información requerida.

De acuerdo con lo anterior y recaudada la totalidad de los documentos decretados, este Despacho procede a correr traslado a las partes por el termino común de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia de la documental allegada.

Vencido el termino anterior, y de manera inmediata se le concede a las partes, el termino de **diez (10) días** contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado, para que aleguen de conclusión en la forma indicada en el último inciso del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que el Despacho considera innecesario realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento. En el mismo término podrá el Ministerio Público rendir su concepto si a bien lo tiene.

Terminada la etapa de alegaciones de conclusión el Despacho proferirá sentencia por escrito en los términos que indica el artículo 181 de C.A.C.P.A.  
Este documento

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **10 de FEBRERO DE 2019 a las 08:00 am.**

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO  
SECRETARIO**

V.D

**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00018-00  
Demandante : JAIME OLINDO ROMERO MARTÍNEZ  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES – CREMIL

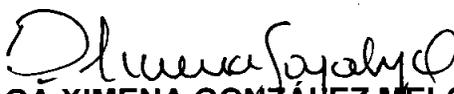
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibidem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, la cual se celebrará de manera conjunta con el proceso radicado 2018-00218, para el día quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).

Se reconoce personería al Doctor RICARDO MAURICIO BARÓN RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 79.841.755 de Bogotá y T.P. No. 248.626 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, de conformidad con el poder obrante a folio 77 del expediente.

De conformidad con la renuncia del poder presentada por el Doctor RICARDO MAURICIO BARÓN RAMÍREZ, apoderado de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, visible a folio 87 del expediente y teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, por secretaría póngase en conocimiento la mencionada renuncia a la entidad demandada para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA

C.G



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00066-00  
Demandante : EDNA PACHÓN DE ROJAS  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Se reconoce personería a la Doctora MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, identificada con C.C. No. 34.531.982 de Popayán y T.P. No. 116.154 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de conformidad con el poder obrante a folio 102 del expediente.

Se reconoce personería a la Doctora KATTERINE JOHANNA LUGO CAMACHO, identificada con C.C. No. 1.019.010.186 y T.P. No. 256.711 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de conformidad con el poder obrante a folio 118 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00097-00  
Demandante : ESPERANZA DE LAS MERCEDES ORTEGA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibidem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se reconoce personería al Doctor DIÓGENES PULIDO GARCÍA, identificado con C.C. No. 4280143 y T.P. No. 135.996 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con el poder obrante a folio 42 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00101-00  
Demandante : JOSÉ NODIER LIÉVANO ORTÍZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

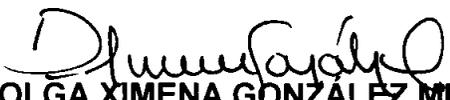
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda, se da cumplimiento al artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, la cual se celebrará de manera conjunta con los procesos radicados 2018-00161 y 2018-00304, para el día seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

Se reconoce personería al Doctor CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, identificado con C.C. No. 93136492 y T.P. No. 175007 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder obrante a folio 41 del expediente.

Se reconoce personería al Doctor JUAN PABLO ORTÍZ BELLOFATTO, identificado con C.C. No. 80.039.013 de Bogotá y T.P. No. 152.058 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder obrante a folio 42 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZALEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00107-00  
Demandante : NUBIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, la cual se celebrará de manera conjunta con el proceso radicado 2018-00108, para el día veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se reconoce personería a la Doctora KARINA ANDREA RAMÍREZ RENGIFO, identificada con C.C. No. 43.185.812 de Itagüí – Antioquia y T.P. No. 201.042 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con el poder obrante a folio 137 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA

C.G



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

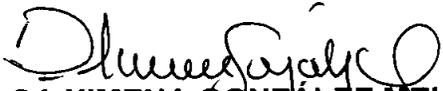
Ref. Expediente : 110013335008-2018-00108-00  
Demandante : CLAUDIA LILIANA FLORIÁN DÍAZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, la cual se celebrará de manera conjunta con el proceso radicado 2018-00107, para el día veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se reconoce personería a la Doctora MARIA DEL PILAR ORTÍZ MURCIA, identificada con C.C. No. 65.589.194 DE Saldaña - Tolima y T.P. No. 176.135 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con el poder obrante a folio 139 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00151-00  
Demandante : DIEGO FERNANDO PATIÑO FALLA  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

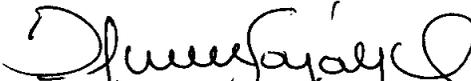
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ FERNANDO TORRES P., identificado con C.C. No. 79.889.216 de Bogotá y T.P. No. 122.816 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de conformidad con copia de la escritura pública No. 3054 de la Notaría Veinticinco del Circuito de Bogotá obrante a folios 108 a 109 vltto, del expediente.

Se reconoce personería al Doctor JOHN EDISON VALDÉS PRADA, identificado con C.C. No. 80.901.973 de Bogotá y T.P. No. 238.220 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 107 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00157-00  
Demandante : JOSÉ WILFER ARANGO BETANCUR  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES – CREMIL

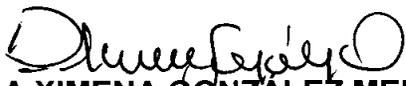
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda, se da cumplimiento al artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, la cual se celebrará de manera conjunta con los procesos radicados 2018-00174 y 2018-00183, para el día trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se reconoce personería al Doctor ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, identificado con C.C. No. 17.343.533 de Villavicencio y T.P. No. 196.207 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad con el poder obrante a folio 55 del expediente.

De conformidad con la renuncia del poder presentada por el Doctor. ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, apoderado de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, visible a folio 66 del expediente y teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, por secretaría póngase en conocimiento la mencionada renuncia a la entidad demandada para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00161-00  
Demandante : GLORIA MARÍA MOYANO VELÁSQUEZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda, se da cumplimiento al artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, la cual se celebrará de manera conjunta con los procesos radicados 2018-00101 y 2018-00304, para el día seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

Se reconoce personería a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. No. 52.967.961 de Bogotá y T.P. No. 243.827 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder obrante a folio 39 del expediente.

Se reconoce personería al Doctor ANDRÉS LEÓN ALBARRACÍN, identificado con C.C. No. 74.186.521 de Sogamoso – Boyacá y T.P. No. 181.567 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder obrante a folio 40 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00174-00  
Demandante : RUBÉN ANTONIO CORTÉS BENITES  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES - CREMIL

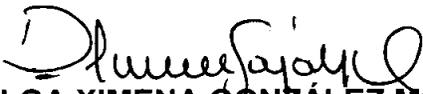
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda, se da cumplimiento al artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, la cual se celebrará de manera conjunta con los procesos radicados 2018-00157 y 2018-00183, para el día trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se reconoce personería al Doctor ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, identificado con C.C. No. 17.343.533 de Villavicencio y T.P. No. 196.207 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad con el poder obrante a folio 51 del expediente.

De conformidad con la renuncia del poder presentada por el Doctor. ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, apoderado de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, visible a folio 60 del expediente y teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, por secretaría póngase en conocimiento la mencionada renuncia a la entidad demandada para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00183-00  
Demandante : ARIEL SANTOS ROCHA  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES – CREMIL

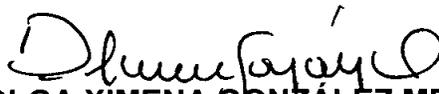
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda, se da cumplimiento al artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, la cual se celebrará de manera conjunta con los procesos radicados 2018-00174 y 2018-00157, para el día trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se reconoce personería al Doctor MAURICIO CASTELLANOS NIEVES, identificado con C.C. No. 79.732.146 y T.P. No. 219.450 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad con el poder obrante a folio 44 del expediente.

Con relación a la renuncia del poder presentada por el Doctor MAURICIO CASTELLANOS NIEVES (fl 67), apoderado de la entidad demandada, se tiene por no presentada, en consideración a que no reúne los requisitos establecidos por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00195-00  
Demandante : RAQUEL RONDON MUÑETONES  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA  
PREVISORA S.A

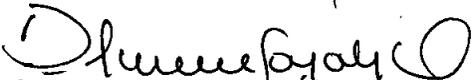
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda, se da cumplimiento al artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, la cual se celebrará de manera conjunta con los procesos radicados 2018-00309 y 2018-00311, para el día seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se reconoce personería a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. No. 52.967.961 de Bogotá y T.P. No. 243.827 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder obrante a folio 31 del expediente.

Se reconoce personería a la Doctora CARMEN BÁRBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 52.884.829 de Bogotá y T.P. No. 227.697 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder obrante a folio 32 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA

C.G



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00204-00  
Demandante : HERMES ALONSO TALERO VARGAS  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES - CREMIL

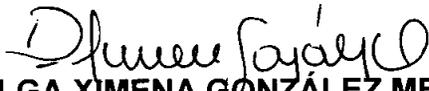
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Se reconoce personería al Doctor MAURICIO CASTELLANOS NIEVES, identificado con C.C. No. 79.732.146 y T.P. No. 219.450 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad con el poder obrante a folio 50 del expediente.

Con relación a la renuncia del poder presentada por el Doctor MAURICIO CASTELLANOS NIEVES (fl 73), apoderado de la entidad demandada, se tiene por no presentada, en consideración a que no reúne los requisitos establecidos por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00210-00  
Demandante : JOSE LEONARDO BEDOYA  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES - CREMIL

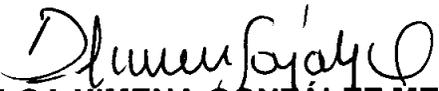
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Se reconoce personería al Doctor JEFERSON PUENTES TORRES, identificado con C.C. No. 1.032.439.759 de Bogotá y T.P. No. 260.211 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad con el poder obrante a folio 55 del expediente.

De conformidad con la renuncia del poder presentada por el Doctor JEFERSON PUENTES TORRES, apoderado de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, visible a folio 99 del expediente y teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, por secretaría póngase en conocimiento la mencionada renuncia a la entidad demandada para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA

.



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00212-00  
Demandante : ESTEBAN CAPERA YARA  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES

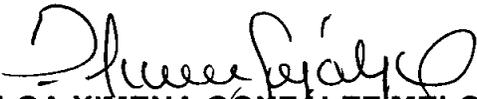
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79266852 de Bogotá y T.P. No. 98660 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con el poder obrante a folio 53 del expediente.

Se reconoce personería a la Doctora PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, identificada con C.C. No. 1.031.153.546 de Bogotá y T.P. No. 287.149 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con el poder obrante a folio 57 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00218-00  
Demandante : WLDER CASAMACHÍN RIVERA  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES – CREMIL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, la cual se celebrará de manera conjunta con el proceso radicado 2018-00018, para el día quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).

Se reconoce personería a la Doctora TERESA DEL CARMEN DÍAZ BENITEZ, identificada con C.C. No. 46.456.120 de Duitama - Boyacá y T.P. No. 237.981 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad con el poder obrante a folio 66 del expediente.

De conformidad con la renuncia del poder presentada por la Doctora TERESA DEL CARMEN DÍAZ BENITEZ, apoderada de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, visible a folio 93 del expediente y teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, por secretaría póngase en conocimiento la mencionada renuncia a la entidad demandada para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase

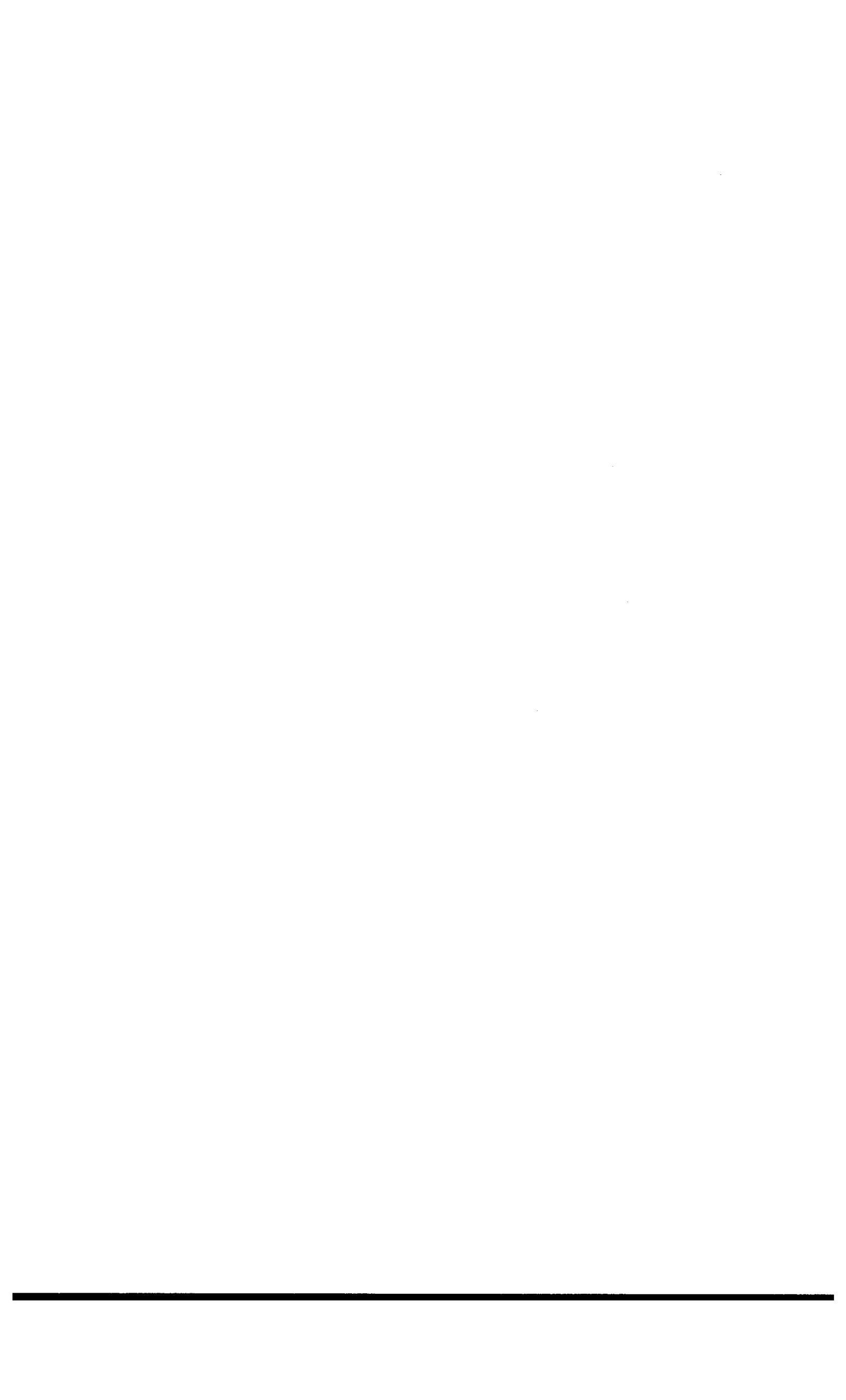
  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA

C.G



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

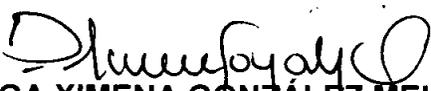
Ref. Expediente : 110013335008-2018-00222-00  
Demandante : SANDALIO CASTRO PAVA  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA NACIONAL - CASUR

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibidem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a.m.).

Se reconoce personería a la Doctora MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 52.983.550 y T.P. No. 222.920 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, de conformidad con el poder obrante a folio 48 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO  
SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00223-00  
Demandante : LUIS FELIPE GUERRERO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibidem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).

Se reconoce personería al Doctor CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS, identificado con C.C. No. 1.082.772.760 de San Agustín y T.P. No. 251.351 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con el poder obrante a folio 53 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO  
SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00229-00  
Demandante : ELVINIA MUÑOZ PAMPLONA  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES

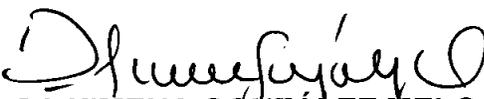
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79266852 de Bogotá y T.P. No. 98660 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con el poder obrante a folio 65 del expediente.

Se reconoce personería a la Doctora CINDY NATALIA CASTELLANOS ORTÍZ, identificada con C.C. No. 1.053.324.897 de Bogotá y T.P. No. 307.591 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con el poder obrante a folio 64 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 11001333500820180023200  
Demandante : LILIANA MARÍA MORENO ABELINO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

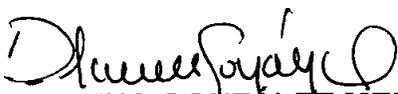
El despacho observa que:

1. Por auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), numeral 5°. (fl. 33), se ordenó a la parte demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte., en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 4-00700-27716-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. Transcurrió el plazo señalado en el numeral anterior sin que se diera cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el numeral 5°, del auto admisorio de la demanda (fl. 33), so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma. (Art. 178 del C.P.A.C.A).

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2019 a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00243-00  
Demandante : GABRIEL FERNANDO BARRAGÁN CRÚZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

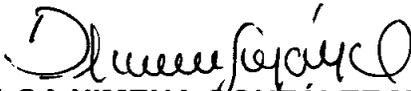
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).

Se reconoce personería a la Doctora LUISA FERNANDA MOJICA BOHORQUEZ, identificada con C.C. No. 1098694053 y T.P. No. 254.669 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con el poder obrante a folio 47 del expediente.

De conformidad con la renuncia del poder presentada por Doctora LUISA FERNANDA MOJICA BOHORQUEZ, apoderada de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, visible a folio 56 del expediente y teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, por secretaría póngase en conocimiento la mencionada renuncia a la entidad demandada para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008201800249 00  
Demandante : MARIA NATIVIDAD GUERRA DE CORREAL  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**Acción Ejecutiva: Recurso de reposición**

El apoderado de la parte ejecutada solicita al Despacho reponer el auto, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de la señora María Natividad Guerra de Correal y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Considera el apoderado de la accionada que en la presente acción ejecutiva ha operado la caducidad, en razón a que el artículo 1 del Decreto 4269 de 2011, en el cual se establecen las competencias respecto al reconocimiento de prestaciones pensionales, señaló que todas las solicitudes que debían ser presentadas ante la UGPP se deberían radicar ante esa entidad a partir del 08 de noviembre de 2011, adicionalmente señaló dicho apoderado que según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo *“La acción ejecutiva derivada de decisiones judiciales proferidas por esta jurisdicción, caducará al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho”*.

También argumenta que la sentencia mediante la cual se hizo exigible el derecho de la demandante, quedó ejecutoriada el 27 de agosto de 2009, no obstante los términos se suspendieron en virtud del trámite de liquidación de Cajanal, pero se reanudaron el 8 de noviembre de 2011, para todos aquellos casos en que la reclamación se debiera hacer ante la UGPP; que la demandante contaba con 5 años a partir del 08 de noviembre de 2011, para interponer la respectiva acción ejecutiva, no obstante, solo lo hizo hasta el 27 de junio de 2018, es decir, fuera del término legal establecido y por ende, ya había caducado la acción ejecutiva.

**CONSIDERACIONES**

Es necesario precisar que a la luz de lo establecido en el artículo 438 del Código General del Proceso, el recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago es procedente.

Por otro lado, se encuentra que los fundamentos del recurso interpuesto recaen sobre el hecho de que en el presente proceso operó el fenómeno de la caducidad, para efecto de incoar la presente acción, y en esa medida entiende el Despacho que la inconformidad del abogado de la accionada radica en que a su parecer la accionante contaba con 5 años a partir del 8 de noviembre de 2011, para

interponer la respectiva acción ejecutiva, pero solo lo hizo el 27 de junio de 2018, por fuera del término.

Así las cosas, se hace necesario realizar un recuento en el sentido de establecer si ha operado o no la caducidad en el presente proceso, y en ese sentido se tiene que el fallo cuya ejecución se pretende fue proferido el 25 de febrero de 2009 por este juzgado (fls.3 a 12) y confirmado parcialmente el 27 de agosto de 2009, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C” (fls.13 a 30), quedando ejecutoriado el 10 de septiembre de 2009 (fl.2).

En ese sentido, es necesario indicar que a partir de su ejecutoria, la ejecutante contaba con 18 meses para solicitar el cumplimiento de misma, según el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, los cuales se cumplieron el **11 de marzo de 2011**, y que después de dicha exigibilidad le quedaban cinco (5) años para acudir a esta jurisdicción para efecto de presentar la demanda ejecutiva, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 136 del Código antes señalado, estatuto vigente al momento de proferir la sentencia, el cual señala:

*“Artículo 11. La acción ejecutiva derivada de decisiones judiciales proferidas por esta jurisdicción, caducará al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho. La exigibilidad será la señalada por la Ley o la prevista por la respectiva decisión judicial”.*

Ahora, en cuanto a la suspensión de términos de prescripción y de caducidad de las obligaciones en contra de Cajanal – UGPP, la misma se dio desde el 12 de junio de 2009 hasta el 11 de junio de 2013, fecha última a partir de la cual se reanudó el computo de los cinco (5) años de caducidad de las acciones ejecutivas contra aquella entidad.

En este punto, se hace necesario traer a colación auto del Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección “B”, de 19 de julio de 2018, radicado 25000-23-42-000-2017-01281-01(1516-18), Consejera ponente; Sandra Lisset Ibarra Vélez, quien señaló:

*“Así las cosas de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidación de las entidades públicas del orden nacional y en concordancia con lo sostenido por esta Sección, los términos de prescripción y de caducidad de las obligaciones a cargo de la extinta Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL no corrieron durante el tiempo que transcurrió su liquidación, que tuvo una duración de cuatro (4) años, entre el 12 de junio de 2009 y el 11 de junio de 2013.*

(...)

*Con fundamento en lo señalado en precedencia se concluye que **no transcurrió el término de caducidad de las acciones derivadas de las obligaciones a cargo de la extinta CAJANAL entre el 12 de junio de 2009 y el 11 de junio de 2013**, fecha esta última a partir de la cual se reanudó el conteo de los cinco (5) años, para la formulación oportuna de la acción ejecutiva.*

(...)

*Con fundamento en lo anterior, se reitera, que los términos de prescripción y de caducidad de las obligaciones a cargo de la entidad liquidada no corrieron entre el 12 de junio de 2009 hasta el 11 de junio de 2013, esto es, por el espacio de cuatro (4) años. De manera que levantada la suspensión de aquellos, el 12 de junio de 2013, con la conclusión del trámite liquidatorio, se reanudó el cómputo de los cinco (5) años con que contaba la actora para*

*formular la demanda ejecutiva respecto de las obligaciones reconocidas en la sentencia condenatoria. Así las cosas, aplicados los presupuestos anteriores al caso concreto, se tiene que, entre el instante en que se hizo exigible el fallo objeto de recaudo (5 de abril de 2007) a la fecha de suspensión de la caducidad de las acciones contra Cajanal (12 de junio de 2009), transcurrieron 2 años, 2 meses y 7 días, por lo que restaban otros 2 años, 9 meses y 23 días para que vencieran los 5 años de caducidad de la demanda ejecutiva. Ahora el lapso restante para perseguir oportunamente el acatamiento de la sentencia motivo del presente trámite, se reanudo el 12 de junio de 2013, lo que quiere decir, que la fecha límite para formular la demanda ejecutiva era el 4 de abril de 2016, no obstante, aquella fue interpuesta hasta el 10 de marzo de 2017 (folio 1), es decir, prácticamente 1 año después de vencido el plazo. En conclusión como la presente demanda, que persigue el acatamiento de la sentencia ejecutoriada el 5 de octubre de 2006, y por tanto susceptible de ser reclamada desde el 5 de abril de 2007, fue presentada 5 años, 11 meses y 6 días después de que era exigible, descontados los 4 años que estuvieron suspendidos los términos de caducidad de la acciones contra Cajanal, es posible afirmar que se formuló de manera extemporánea, tal como lo advirtió el a quo, razón por la cual se confirmará la providencia que se abstuvo de librar mandamiento de pago a favor de la señora Gloria Cecilia Agudelo Agudelo".(Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas en el caso de la referencia, la señora María Natividad Guerra de Correal, después de transcurrido los 18 meses de exigibilidad, los cuales se cumplieron el **11 de marzo de 2011**, a partir de la ejecutoria de la sentencia, que tuvo lugar el **10 de septiembre de 2009**, la misma debía presentar la demanda el **11 de marzo de 2016**, siempre y cuando no se hubieran suspendido los términos de caducidad por la liquidación de Cajanal, sin embargo tomando en cuenta la suspensión de dicho término, la ejecutante tenía hasta el **12 de junio de 2018**, para presentar la demanda, en razón a que la medida de suspensión surtió efecto entre el **12 de junio de 2009** hasta el **11 de junio de 2013**, día siguiente a partir del cual, se empezaron a contar los 5 años de caducidad, y verificado el expediente, se encuentra que la demanda se radico ante la Oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá el **12 de junio de 2018** (fl.1).

De otro parte, es necesario indicar que aunque a folio 55 del expediente obra acta individual de reparto, donde se verifica que el mismo fue repartido a este Despacho el 27 de junio de 2018, la fecha que se toma como radicación es la que contiene el sello de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos (fl. 1), y en esas condiciones se tiene que en la presente acción no ha operado el fenómeno de caducidad.

Ahora bien, el apoderado de la entidad ejecutada en el escrito de sustentación del recurso, argumenta que las solicitudes que debían ser presentadas ante la UGPP, debieron radicarse ante esa entidad a partir del 08 de noviembre de 2011, y que el numeral 11 del artículo 136 del Código Contenciosos Administrativo, señala el término de caducidad de la acción ejecutiva derivada de decisiones judiciales proferidas por esta jurisdicción, mismo que es de 5 años contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho.

Así mismo señala el profesional del derecho, que la sentencia que originó la presente controversia quedó ejecutoriada el 27 de agosto de 2009 y que los términos de caducidad en virtud del trámite de liquidación de Cajanal, se suspendieron, pero que los mismos se reanudaron el 8 de noviembre de 2011, para todos los casos en que la reclamación se debiera hacer ante la UGPP, por lo cual la ejecutante contaba con 5 años a partir del 8 de noviembre de 2011, para interponer la respectiva acción ejecutiva.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que no le asiste razón al apoderado de la entidad ejecutada en sus argumentos, esto teniendo en cuenta que a folio 36 del expediente obra Resolución UGM014403 de 24 de octubre de 2011, y en la misma se indica que la solicitud de cumplimiento de la sentencia se radicó el 10 de septiembre de 2010.

Aunado a lo anterior y respecto al caso que nos ocupa, se tiene que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al resolver un conflicto de competencia entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional UGPP y el Ministerio de Salud y Protección Social en pronunciamiento de 2 de octubre de 2014, radicado No. 11001-03-06-000-2014-00020-00 ©, Consejero Ponente Dr. Augusto Hernández Becerra, precisó que toda petición relacionada con el cumplimiento de una sentencia condenatoria en materia pensional radicada antes del 8 de noviembre de 2011, debía ser atendida por Cajanal.

En esa medida es claro que los términos de caducidad respecto a la presente acción, se reanudaron a partir del 12 de junio de 2013 y no en la fecha indicada por el recurrente.

Por lo expuesto el Despacho encuentra que no son de recibo los argumentos que estructuran el recurso presentado por el apoderado de la entidad ejecutada, razón por la cual no se repone la decisión recurrida.

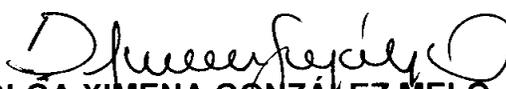
En mérito de lo expuesto, el Juzgado 8 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer el auto calendado el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
Secretaria

**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00259-00  
Demandante : LUIS ALBERTO VALBUENA  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES - CREMIL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Se reconoce personería al Doctor JAIRO MAURICIO RAMÓN GÓMEZ MONSALVE, identificado con C.C. No. 7.303.393 de Chiquinquirá - Boyacá y T.P. No. 62.930 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad con el poder obrante a folio 38 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO  
SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00287-00  
Demandante : RAMIRO CHÁVEZ RODRÍGUEZ  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES - CREMIL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda y surtida la fijación de las excepciones propuestas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, se da cumplimiento al artículo 180 ibídem y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, para el día quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Se reconoce personería a la Doctora TERESA DEL CARMEN DÍAZ BENITEZ, identificada con C.C. No. 46.456.120 de Duitama - Boyacá y T.P. No. 237.981 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad con el poder obrante a folio 117 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO  
SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00304-00  
Demandante : GLORIA EUGENIA TOVAR ALVARADO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA  
PREVISORA

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda, se da cumplimiento al artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, la cual se celebrará de manera conjunta con los procesos radicados 2018-00101 y 2018-00161, para el día seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

Se reconoce personería a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. No. 52.967.961 de Bogotá y T.P. No. 243.827 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder obrante a folio 50 del expediente.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA CAROLINA PRADA NOVA, identificada con C.C. No. 1.069.583.984 de Cachipay - Cundinamarca y T.P. No. 249.310 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder obrante a folio 54 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00309-00  
Demandante : BÁRBARA MATIZ DE ÁNGEL  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA  
PREVISORA S.A

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda, se da cumplimiento al artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, la cual se celebrará de manera conjunta con los procesos radicados 2018-00195 y 2018-00311, para el día seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se reconoce personería a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. No. 52.967.961 de Bogotá y T.P. No. 243.827 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder obrante a folio 41 del expediente.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA CAROLINA PRADA NOVA, identificada con C.C. No. 1.069.583.984 de Cachipay - Cundinamarca y T.P. No. 249.310 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder obrante a folio 45 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008-2018-00311-00  
Demandante : BLANCA CECILIA MORENO DE VÁSQUEZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

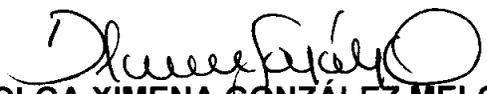
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vencido el término de traslado de la demanda, se da cumplimiento al artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y se cita a las partes a la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, la cual se celebrará de manera conjunta con los procesos radicados 2018-00195 y 2018-00309, para el día seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se reconoce personería a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. No. 52.967.961 de Bogotá y T.P. No. 243.827 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder obrante a folio 39 del expediente.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA CAROLINA PRADA NOVA, identificada con C.C. No. 1.069.583.984 de Cachipay - Cundinamarca y T.P. No. 249.310 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el poder obrante a folio 43 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 11001333500820180032600  
Demandante : CARMELINA CORTÉS DÍAZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

El despacho observa que:

1. Por auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), numeral 5°. (fl. 74), se ordenó a la parte demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte., en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 4-00700-27716-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. Transcurrió el plazo señalado en el numeral anterior sin que se diera cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el numeral 5°, del auto admisorio de la demanda (fl. 74), so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma. (Art. 178 del C.P.A.C.A).

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZALEZ MELO**  
**JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2019 a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 11001333500820180032700  
Demandante : ALBA TERESA TOBO VIUDA DE SALAZAR  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

El despacho observa que:

1. Por auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), numeral 5°. (fl. 29), se ordenó a la parte demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte., en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° **4-00700-27716-8** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2. Transcurrió el plazo señalado en el numeral anterior sin que se diera cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el numeral 5°, del auto admisorio de la demanda (fl. 29), so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma. (Art. 178 del C.P.A.C.A).

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZALEZ MELO**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2019 a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 11001333500820180032900  
Demandante : STELA FORERO SOTO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

El despacho observa que:

1. Por auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), numeral 5°. (fl. 27), se ordenó a la parte demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte., en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 4-00700-27716-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. Transcurrió el plazo señalado en el numeral anterior sin que se diera cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el numeral 5°, del auto admisorio de la demanda (fl. 27), so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma. (Art. 178 del C.P.A.C.A).

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
**JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2019 a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 11001333500820180033700  
Demandante : JANNETH ÁVILA ÁVILA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

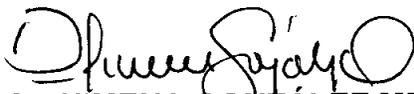
El despacho observa que:

1. Por auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), numeral 5°. (fl. 33), se ordenó a la parte demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte., en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 4-00700-27716-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. Transcurrió el plazo señalado en el numeral anterior sin que se diera cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el numeral 5°, del auto admisorio de la demanda (fl. 33), so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma. (Art. 178 del C.P.A.C.A).

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2019 a las 08:00 a.m.

CLEMENCIA GIRALDO ORREGO  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 11001333500820180034000  
Demandante : NORMA CONSTANZA RODRÍGUEZ URREA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

El despacho observa que:

1. Por auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), numeral 5°. (fl. 32), se ordenó a la parte demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte., en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 4-00700-27716-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. Transcurrió el plazo señalado en el numeral anterior sin que se diera cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el numeral 5°, del auto admisorio de la demanda (fl. 32), so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma. (Art. 178 del C.P.A.C.A).

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 11001333500820180034100  
Demandante : HECTOR EDUARDO ROSAS GUEVARA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

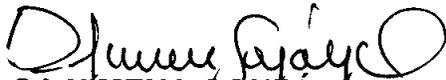
El despacho observa que:

1. Por auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), numeral 5°. (fl. 35), se ordenó a la parte demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte., en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 4-00700-27716-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. Transcurrió el plazo señalado en el numeral anterior sin que se diera cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el numeral 5°, del auto admisorio de la demanda (fl. 35), so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma. (Art. 178 del C.P.A.C.A).

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 11001333500820180034500  
Demandante : JULIO EDISÓN VERGAÑO RAMÍREZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

El despacho observa que:

1. Por auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), numeral 5°. (fl. 31), se ordenó a la parte demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte., en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° **4-00700-27716-8** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. Transcurrió el plazo señalado en el numeral anterior sin que se diera cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el numeral 5°, del auto admisorio de la demanda (fl. 31), so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma. (Art. 178 del C.P.A.C.A).

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -  
SECCION SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE** : 11001333500820180034700  
**DEMANDANTE** : MYRIAM ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
– ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que:

En auto de 31 de octubre de 2018, se ordenó requerir al apoderado de la parte demandante, para que manifestará si además de demandar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entidad que profirió el Acto Administrativo por la cual se reconoce una pensión de Jubilación por aportes, cuya nulidad se demanda parcialmente y a la Secretaría de Educación de Bogotá, también dirige la demanda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Ahora bien, revisado el expediente el Despacho no evidencia pronunciamiento alguno de la parte actora, razón por la cual, se dispone que, por Secretaría se requiera a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días manifieste si además de demandar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entidad que profirió el Acto Administrativo por la cual se reconoce una pensión de Jubilación por aportes, cuya nulidad se demanda parcialmente y a la Secretaría de Educación de Bogotá, también dirige su demanda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES; de ser así, deberá adecuar el poder y la demanda en lo pertinente (es decir, los Actos Administrativos cuya nulidad se pretende) conforme a lo manifestado..

De conformidad con lo señalado el numeral 3º del artículo 43 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

*(...)*

**“3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.**

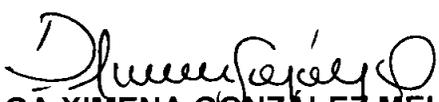
*4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En consecuencia, este Despacho

**RESUELVE:**

1. Por Secretaría **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término de cinco (05) días manifieste, si además de demandar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entidad que profirió el Acto Administrativo por la cual se reconoce una pensión de Jubilación por aportes, cuya nulidad se demanda parcialmente y a la Secretaría de Educación de Bogotá, también dirige su demanda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES; de ser así, deberá adecuar el poder y la demanda en lo pertinente (es decir, los Actos Administrativos cuya nulidad se pretende), conforme a lo manifestado.
2. Se reconoce personería al **DOCTOR CARLOS ALBERTO ARISMENDI DE ORO**, identificado con el número de cédula 1.045.678.152 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 260.631, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.8), asimismo, se reconoce personería al **DOCTOR CRISTIAN CASSIANI VALENCIA**, identificado con C.C. No. 1.140.814.180 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 248.488, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme al poder allegado (fl.22).

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **10 de FEBRERO DE 2019 a las 08:00 am.**

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
**SECRETARIO**

V.D

**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 11001333500820180036600  
Demandante : LUZ JULIANA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

El despacho observa que:

1. Por auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), numeral 5°. (fl. 70), se ordenó a la parte demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte., en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 4-00700-27716-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. Transcurrió el plazo señalado en el numeral anterior sin que se diera cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el numeral 5°, del auto admisorio de la demanda (fl. 70), so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma. (Art. 178 del C.P.A.C.A).

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2019 a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 11001333500820180038000  
Demandante : MARTHA SOFÍA ARDILA PEÑALOSA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

El despacho observa que:

1. Por auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), numeral 5°. (fl. 34), se ordenó a la parte demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte., en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 4-00700-27716-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. Transcurrió el plazo señalado en el numeral anterior sin que se diera cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el numeral 5°, del auto admisorio de la demanda (fl. 34), so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma. (Art. 178 del C.P.A.C.A).

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
**JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2019 a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 11001333500820180038100  
Demandante : YEMLY PATRICIA GAMEZ RODRÍGUEZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

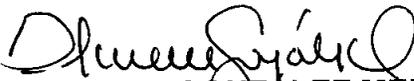
El despacho observa que:

1. Por auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), numeral 5°. (fl. 34), se ordenó a la parte demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte., en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 4-00700-27716-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. Transcurrió el plazo señalado en el numeral anterior sin que se diera cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el numeral 5°, del auto admisorio de la demanda (fl. 34), so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma. (Art. 178 del C.P.A.C.A).

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2019 a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
SECRETARIA



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 11001333500820180038200  
Demandante : BENEDICTA SALAZAR RODRÍGUEZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

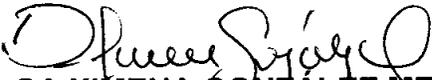
El despacho observa que:

1. Por auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), numeral 5°. (fl. 33), se ordenó a la parte demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte., en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 4-00700-27716-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. Transcurrió el plazo señalado en el numeral anterior sin que se diera cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el numeral 5°, del auto admisorio de la demanda (fl. 33), so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma. (Art. 178 del C.P.A.C.A).

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 11001333500820180038800  
Demandante : LEONOR EMILIA VALDIRI CRUZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

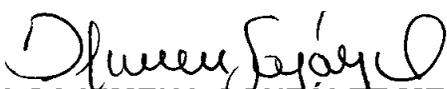
El despacho observa que:

1. Por auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), numeral 5°. (fl. 29), se ordenó a la parte demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte., en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 4-00700-27716-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. Transcurrió el plazo señalado en el numeral anterior sin que se diera cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el numeral 5°, del auto admisorio de la demanda (fl. 29), so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma. (Art. 178 del C.P.A.C.A).

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
**JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2019 a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 1100133350082018 0041800  
Demandante : GLORIA ELIZABETH BECERRA POSADA  
Demandado: BOGOTÁ D.C.- SECRETARIA DISTRITAL  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

El despacho analiza la demanda interpuesta por la señora GLORIA ELIZABETH BECERRA POSADA y al respecto observa que a pesar de que la parte demandante no procedió a modificar lo requerido en el auto de 14 de noviembre de 2018, se procederá a estudiarla en aras de garantizar el principio de acceso a la administración de justicia.

En este contexto encuentra el Despacho, que no es procedente admitir totalmente el libelo demandatorio, en razón a que algunas de las pretensiones elevadas por la parte actora en su escrito subsanatorio (considerando también el acápite de pretensiones de la demanda original), se encuentran afectadas por el fenómeno jurídico de la caducidad, razón por la cual serán analizadas como sigue:

En la **Primera pretensión** del escrito subsanatorio, la parte actora solicita que se declare la nulidad parcial de la Resolución 624 de 2015, en lo que concierne a la fecha final del nombramiento de la demandante, pero respecto de tal pretensión el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se encuentra caducada en los términos del literal d, numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A. que dispone:

*“d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;”*

Lo anterior, ya que si bien es cierto que para el evento de análisis no obra constancia de la notificación del citado acto administrativo, de conformidad con lo consignado en la certificación expedida por la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de Bogotá D.C., el 25 de julio de 2016 (fl. 112), tal decisión fue ejecutada para esa época, porque la demandante estuvo vinculada hasta el 30 de junio de 2016.

En consecuencia, el término de caducidad señalado en la norma cuyo aparte se viene de transcribir, debe contarse a partir del 1º de julio de 2016, por lo que venció el 1 de noviembre de 2016. Así las cosas, para el 30 de julio de 2018, con Radicación No. 222-2018 SIAF 23784 (fl. 37), fecha en la que se radicó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, el medio de control ya había caducado<sup>1</sup>, por lo que tal trámite conciliatorio, no interrumpió el citado término, razón por la cual se declarará la caducidad del medio de control sobre tal pretensión, en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, de la primera pretensión y por constituir una misma situación jurídica, se desprenden y relacionan íntimamente las siguientes pretensiones presentadas por la parte demandante en su escrito subsanatorio:

---

<sup>1</sup> Decreto 1716 de 2009, artículo 3 y Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.1.3.

- “5. Que se reconozca que la señora Becerra Posada fue ilegalmente retirada del servicio de la administración el día 30 de junio de 2016.*
- 14. A título de restablecimiento del derecho, se reintegre a mi poderdante a un cargo igual o superior al que ostentaba el 30 de junio de 2016, al haber sido desvincula sin el lleno de los requisitos legales;*
- 15. A título de restablecimiento del derecho, se proceda al pago de los salarios, prestaciones sociales causadas a partir del 1° de julio de 2016 y hasta que se dé su reintegro efectivo, con ocasión a su retiro ilegal motivado por su estado de incapacidad y enfermedad;*
- 16. A título de restablecimiento del derecho, se proceda a realizar el pago de la indemnización de que trata el artículo 26 de la ley 361 de 1997 o aquella que haga sus veces;”*

En efecto todas éstas solicitudes se desprenderían de la nulidad que plantea la parte actora, en la primera pretensión relativa a la desvinculación de la demandante dispuesta en la Resolución 624 de 2015, porque buscan: la declaratoria de ilegalidad de su retiro, el reintegro de la demandante, el pago de los salarios causados con posterioridad al retiro, la indemnización por el incumplimiento del trámite previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y la indemnización por el no pago oportuno de las cesantías; solicitudes que son consecuenciales e inherentes a la pretensión primera y que corren su misma suerte, es decir, el medio de control respecto a ellas se encuentra caducado.

Frente a las demás pretensiones, esto es: 2,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13,17,18 y 19, el Despacho aclara que serán consideradas única y exclusivamente, en lo que tiene que ver con la discusión y legalidad de los actos administrativos: oficio No. 2018 EE1663 del 11 de mayo de 2018 y oficio No. 2018 EE2183 del 15 de junio de 2018, que se refieren a la situación jurídica relativa a *la existencia del contrato realidad* que presuntamente existió entre las partes antes del primero de noviembre de 2013 y los derechos laborales consecuenciales que de ello se deriven conforme a las referidas pretensiones.

Se precisa finalmente que aunque la parte actora indica en el escrito subsanatorio que sus pretensiones guardan relación con la existencia de una única relación laboral, lo cierto es que al configurarse el fenómeno de la caducidad en relación con la Resolución 624 de 2015, la pretensión de nulidad parcial de dicho acto administrativo y las consecuenciales que de ella se derivan, no pueden ser acumuladas a las pretensiones 2,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13,17,18 y 19; toda vez que no se cumplen con los presupuestos que contempla el artículo 165 del C.P.A.C.A. relativo a la acumulación de pretensiones.

En consecuencia, por reunir la demanda respecto de algunas de las pretensiones, los requisitos legales, el Despacho:

### **RESUELVE**

1. Declarar la caducidad del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de las pretensiones 1,5,14,15 y 16.
2. Admitir la demanda respecto de las pretensiones 2,3,4,6,7,8,9,10,11,12,13,17,18 y 19 en contra de Bogotá D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Alcalde Mayor de Bogotá, o a su delegado.

2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.
4. Ordénase a la parte demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia la suma de cincuenta mil pesos M/cte (\$50.000.00) (artículo 178 C.P.A.C.A.), en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá; Cuenta de Ahorros N° **4-00700-27716-8** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
5. Córrese traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta días (30) días, plazo que comenzará a correr en los términos señalados en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Ordenase a la entidad demandada dar cumplimiento a lo consagrado en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., consistente en allegar durante el término para dar respuesta a la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. **La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.**
7. Se reconoce personería al Dr. YUSEF ABDEL MORAD PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.428.049 y portador de la Tarjeta Profesional número 220.394 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO**  
**JUEZ**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2019 a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Expediente : 110013335008**20180044700**  
Demandante : **DEIVIS MARTÍNEZ MORALES**  
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJERCITO NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

El Despacho analiza la demanda interpuesta por el señor **DEIVIS MARTÍNEZ MORALES** y al respecto observa:

- 1.- Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de Ley.
- 2.- Que se encuentran designadas las partes y se estima que la cuantía no supera los cincuenta salarios mínimos legales mensuales (artículo 155, numeral 2º. C.P.A.C.A.), por lo que el proceso se tramitará en **primera instancia**.

Por reunir los requisitos legales, se **admite la demanda** en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL o a quienes hagan sus veces.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
5. Ordénase a la demandante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte. (artículo 178 C.P.A.C.A.), en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° **4-00700-27716-8** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
6. Córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta días (30) días, plazo que comenzará a correr en los términos señalados en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
7. Se reconoce personería al **DOCTOR CARLOS HUMBERTO YEPES GALEANO** portador de la tarjeta profesional de abogado número 246.358 proferida por el

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

8. Ordenase a la entidad demandada dar cumplimiento a lo consagrado en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., consistente en allegar durante el término para dar respuesta a la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. **La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.**

Notifíquese y cúmplase.

  
OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior **11 de FEBRERO DE 2019 a las 08:00 am.**

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO  
SECRETARIA**

V.D.